



MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA FLEXIBILIZAR EL GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

1 de Abril de 2020

En el día de hoy se ha publicado el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (el “**Real Decreto**”) y, entre otras, medidas que complementan las introducidas por el Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, relativas al gobierno de las sociedades mercantiles. Este nuevo Real Decreto recoge las recomendaciones realizadas por el Colegio de Registradores de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su comunicado conjunto de fecha 26 de marzo de 2020.

A continuación resumimos las novedades incluidas por el Real Decreto en relación con las sociedades mercantiles.

A.- Personas jurídicas de Derecho privado

1. Celebración de Sesiones

Prevé de manera expresa el nuevo Real Decreto que las **sesiones de los órganos de gobierno y de administración** (incluidas comisiones delegadas y demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas) puedan celebrarse no solo por videoconferencia o por escrito y sin sesión sino también por **conferencia telefónica múltiple**, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese

en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

En cuanto a la celebración de las **juntas o asambleas de asociados o de socios**, igualmente dispone el nuevo Real Decreto que, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma podrán celebrarse por video o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes les representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

2. Cuentas Anuales

En cuanto al plazo para la formulación de las cuentas anuales, a pesar de que el plazo legal para la formulación de las cuentas ha quedado en suspenso hasta la finalización del estado de alarma, el nuevo Real Decreto dispone que será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable (voluntaria u obligatoria):

- (i) dentro del plazo legalmente previsto o
- (ii) en el plazo de dos (2) meses a contar desde que finalice el

estado de alarma.

3. Propuesta de aplicación del resultado (PAR)

Se permite a las sociedades mercantiles que hayan formulado sus cuentas anuales dentro del plazo legalmente establecido, sustituir la PAR contenida en la memoria por otra propuesta. Sobre este particular, el Real Decreto distingue entre aquellas Juntas que estuvieran ya convocadas al momento de entrada en vigor del Real Decreto y aquellas otras cuya convocatoria no se hubiera producido en esa fecha.

(i) Juntas No Convocadas

Se puede sustituir la PAR formulada y contenida en la memoria de las CCAA por otra propuesta alternativa que es la que se someterá a la Junta Ordinaria, justificando la sustitución de la PAR por la situación creada por el COVID-19. Se requiere en estos casos un escrito del auditor de cuentas en el que indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva PAR.

(ii) Juntas Convocadas

El órgano de administración puede optar por (i) someter a aprobación la PAR contenida en la convocatoria o (ii) proponer el diferimiento de la decisión sobre la PAR contenida en la convocatoria de la Junta a una junta posterior que deberá celebrarse dentro del plazo previsto legalmente para la celebración de la junta ordinaria (plazo ampliado por el RDL 8/2020).

La decisión del órgano de administración deberá publicarse antes de la celebración de la Junta ya convocada. Esta opción exigiría igualmente los mismos requisitos de justificación, escrito de auditor de cuentas señalados en el apartado anterior.

La certificación del órgano de administración a efectos del depósito de cuentas se limitará, en su caso, a la aprobación de las cuentas anuales, presentándose posteriormente en el Registro Mercantil certificación complementaria relativa a la aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.

B.- Sociedades Anónimas cotizadas.

El Real Decreto también prevé que las medidas sobre la PAR que se recogen en el apartado 3 del presente boletín apliquen a sociedades cotizadas, indicando que en esos casos que, la nueva PAR, su justificación por el órgano de administración y el escrito del auditor deberán hacerse públicos, tan pronto como se aprueben, como información complementaria a las cuentas anuales en la página web de la entidad y en la de la CNMV como otra información relevante o, en caso de ser preceptivo atendiendo al caso concreto, como información privilegiada.



ONTIER

Departamento: Mercantil y Mercado de Capitales

Contactos:

Socios

Ramón Ruiz de la Torre

[rruiztorre@ontier.net](mailto:r RuizdeTorre@ontier.net)

María Jesús Dehesa Pérez

mjdehesa@ontier.net

Abogado Senior

Paula Enríquez

penriquez@ontier.net